

DECRETO 2277/1964, de 27 de julio, de modificación arancelaria de la partida 84.30.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida ochenta y cuatro punto treinta del vigente Arancel de Aduanas

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas con fines alimenticios:		
	A. Máquinas automáticas para el despuntado y pelado del tomate	30 %	1 %
	B. Las demás	30 %	20 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2278/1964, de 27 de julio, de modificación arancelaria de la subpartida 70.03-B-3-a.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida setenta punto cero tres-B-tres-a del vigente Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida setenta punto cero tres-B-tres-a del vigente Arancel de Aduanas

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Arancel de Aduanas en la siguiente forma:

Partida	Artículos	Derecho móvil	Derecho definitivo
70.03-B	3-en tubos:		
	a-termométricos	60 %	45 %

Artículo segundo.—El derecho móvil que se crea por el artículo anterior tendrá el carácter de regresivo, a reducir tres enteros el día ocho de junio de cada uno de los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2279/1964, de 27 de julio, por el que se prorroga hasta el día 5 de noviembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de un contingente de granos de antracita que fué dispuesto por Decreto 183 del pasado año.

El Decreto ciento ochenta y tres, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, suspendió por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de un contingente de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos.

La suspensión ha sido prorrogada sin solución de continuidad por sucesivos Decretos, venciendo el día cinco de agosto próximo la última prórroga que fué concedida por Decreto mil cuatrocientos cuatro, de treinta de abril del año en curso.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión y sus prórogas, y no haberse realizado totalmente la importación del contingente arancelario al que afecta la suspensión es aconsejable conceder una nueva prórroga, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio, de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día cinco de noviembre próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos en la partida veintisiete punto cero-uno-B del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto ciento ochenta y tres del pasado año, a la importación de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos.

Artículo segundo.—El contingente arancelario al que afecta la suspensión continuará siendo el de quinientas mil toneladas establecido por Decreto dos mil ciento diecinueve, de diez de agosto del pasado año.

Artículo tercero.—Quedan subsistentes los demás términos del Decreto ciento ochenta y tres, de treinta y uno de enero del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRE CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se amplian las Aduanas facultadas para el despacho de las importaciones de queso.

En virtud de las facultades que a esta Dirección General confiere la Orden de 30 de mayo de 1964, por la que se establecieron los requisitos de calidad que debe reunir el queso importado para el consumo,

Esta Dirección General ha tenido a bien ampliar los puntos de inspección por el SOIVRE a las Aduanas de Tarragona, Pasajes y La Junquera, que quedan, por tanto, habilitadas para el despacho de importaciones de queso.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se deja sin efecto la de 1 de julio actual por lo que se refiere al nombramiento de don José Pérez Román para cubrir vacante de Maestro nacional en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Maestro nacional don José Pérez Román,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 1 de julio actual en lo que se refiere a su designación por concurso para cubrir vacante de Maestro nacional en el Servicio de Enseñanza de la provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se reintegra al servicio activo al Portero don Diego Ordóñez Moreno.

Por Orden de esta fecha se reintegra al servicio activo al Portero don Diego Ordóñez Moreno, promoviénndole a la categoría de Mayor de 1.ª clase situándole con el núm. 184 bis entre don Lorenzo Sanz Simón y don Antonio Muñoz Suárez y se le destina la Delegación Provincial de Estadística de Málaga. Madrid, 14 de julio de 1964.

CARRERO

ORDEN de 16 de julio de 1964 por la que se otorgan destinos por adjudicación directa a dos miembros de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres. De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 313).

Esta Presidencia del Gobierno dispone;

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del

apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa las plazas que se indican, al personal que a continuación se reseña:

Teniente de Infantería destinado en el Regimiento de Infantería Mahón, número 46, don Juan Noguera Bonet, se le adjudica una vacante en la Casa de la Cultura de Mahón. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Subteniente de la Guardia Civil don Felipe Martínez Álvarez, con destino actual en la 222 Comandancia de la Guardia Civil, se le adjudica una vacante de Vigilante del hotel «Cuatro Naciones», con domicilio social en Zamora, avenida de José Antonio, número 11. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado personal, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocados», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la repetida Ley de 15 de julio de 1952.

El Subteniente de la Guardia Civil don Felipe Martínez Álvarez deberá causar baja en la escala activa y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de julio de 1964 por la que se nombra al Comandante de Artillería, E. A., don Luis Pontijas de Diego para ocupar vacante de Jefe adjunto de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Artillería, E. A., Grupo de Mando de Armas y Diplomado de E. M. y de Normalización don Luis Pontijas de Diego, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Jefe adjunto de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.